

Dr. Félix Betancourt

Prof. de Derecho Constitucional y Derecho del Trabajo.

DESARROLLO DE LA IDEA ECONOMICA

El profesor de Economía Política, de la Universidad de Turín, Aquiles Loria, en su libro "Problemas sociales contemporáneos", dice que cualquiera que, libre de prejuicios, estudie el espíritu, el desarrollo de la idea económica, remontando su origen para llegar a su expansión actual, advertirá que ese desenvolvimiento está sujeto a una gran ley, la misma que determina todas las manifestaciones de la inteligencia y de la vida. Es la ley del binomio, descubierta por Newton, es la ley general de la curva de una parábola que describe todo lo que existe en todos los órdenes de la vida, así lo infinitamente grande como lo infinitamente pequeño.

La idea, la política económica, sigue la misma ley. Veamos, cómo:

EN LA ANTIGUEDAD

Resumiendo brevemente el carácter y desarrollo de la Economía antigua, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

En un principio el régimen de la propiedad es comunitario dentro de la primitiva organización en gentes o tribus, y el Estado, detentador del territorio apropiado en su favor, hace sucesivas concesiones a los grupos sociales constituídos. La vida entonces era muy sencilla, pastoril y agrícola: los hombres libres cultivaban la tierra y cuidaban el ganado. Pero en el proceso de limitación y simplificación que se sigue, como consecuencia de la división y desaparición de las grandes agrupaciones gentili-

cias, junto con los progresos del comercio, de la industria y la técnica, el aumento del patrimonio nacional, por obra de la conquista (factores de modificación de la sociedad), empieza a formarse la propiedad privada, individual, y la concentración de ella en las manos de ciertos potentados del privilegio y la fortuna, trae como consecuencia la despoblación de los campos y el aumento de aquel innumerable séquito de parientes, esclavos, libertos y clientes que rodeaba a los grandes, encargados de todos los oficios y servicios requeridos por el lujo y la ociosidad de los amos y la creciente división del trabajo.

La característica de la economía antigua, en épocas de decadencia, la constituyen el trabajo servil y la acaparación de la propiedad privada del suelo por unos pocos. En lo político, desde la democracia de las ciudades se llegó en el Bajo Imperio hasta el despotismo en el gobierno y a un extremo socialismo de estado, y, en lo económico, desde el trabajo libre hasta el colono. La evolución del trabajo en Roma se cumple a través de "la labor servil, que todo lo invadía, y la constitución de los grupos de hombres libres, cuya soberbia les obligaba a despreciar la vida parasitaria de la enorme masa de ciudadanos mantenida por los ricos y el Estado".

"A medida que el trabajo servil demostraba su menor productividad, aumentaban las manumisiones, a las cuales, injusto sería no decirlo, no fué extraña la Iglesia, que entonces realizaba una obra revolucionaria".

Por otra parte, y Allard lo demuestra con datos interesantísimos, las grandes empresas militares, fuentes que parecían inagotables, de esclavitud, a partir del siglo III ya no se realizan. No quedó sino el recuerdo, no siempre muy vivo, de Paulo Emilio, de Mario, de César, de Augusto y de Tito. El Imperio debilitado, se limita a rechazar a los bárbaros y los prisioneros que caían en poder de Roma en estas guerras, simplemente defensivas, fueron esparcidos en los campos como colonos, no como esclavos.

En el siglo IV, la población rural se componía de esclavos, libertos y hombres libres. Entre estos últimos estaban los colonos, sujetos por la ley a la tierra que cultivaban. Eran los bárbaros de que hablé, distribuidos por el Estado en los campos, y eran también ciudadanos romanos que huían de la miseria que invadía el Imperio y se refugiaban en la tierra de los señores.

Los colonos, quedaron incorporados al suelo. Fueron, según

el Código Justiniano, *membra terrae*, pero gozaban de muchos derechos del hombre libre.

En la realidad, esta clase espacial de colonos, cuya condición se define en las leyes del siglo IV, era intermedia entre la esclavitud y la libertad y contribuyó extraordinariamente a mejorar la situación de los esclavos, que poco a poco desaparecieron. Determinó un gran progreso social, pues constituyó el principio de la servidumbre de la Edad Media. Bajo la influencia de los bárbaros, se atenuó la esclavitud. Después del siglo IV, aparece el siervo, que puede formar una familia y que por una ley de Valentiniano, no podía ser vendido sin el inmueble de que formaba parte. El siervo ya es dueño de su trabajo: sólo está obligado al canon."

LAS RESTRICCIONES

"En la Edad Media, época antinómica, en que parece que la humanidad se detiene, para recorrer de nuevo el camino, la libertad económica, se presenta ahogada, bajo el peso de trabas infinitas, que impiden el desarrollo de la producción. El régimen de las corporaciones, con una red inextricable de preceptos absurdos tendientes a mantener el monopolio, petrificaba las formas y los procedimientos de la industria. Pero ya dentro de este sistema, había corporaciones que rompían la solidaridad, y que hacían prever nuevos sistemas.

Eran, las del gran comercio y de la gran industria—empleo esta palabra en sentido muy relativo, porque todavía no se había producido la revolución industrial de fines del siglo XVIII—, corporaciones que no obstante sus estatutos llenos de trabas se habían expandido, las unas realizando gran actividad en los cambios y los transportes y las otras intensificando la producción con procedimientos mecánicos y con el establecimiento de talleres. Es claro que aquí estaba el germen que daría muerte a las corporaciones.

Entretanto, la formación de los grandes estados determina el ensanchamiento del mercado interior, y así desaparece la economía urbana, que se transforma en economía nacional. Por otra parte, el descubrimiento de América y de la ruta marítima que conducía a las Indias, da origen al ensanchamiento exterior del mercado.

Para satisfacerlo con amplitud, se impone una producción más grande y más barata. Esto exige nuevos modos, nuevos procedimientos de producción, sin trabas perturbadoras.

El artesano de las corporaciones, reunía en sí las características y funciones de todos los factores que hoy intervienen en la producción: era comerciante, pues compraba las materias primas y vendía los productos; era fabricante, propietario de los medios de producción, era obrero que realizaba por sí mismo una tarea manual. Estas funciones se separan y son los comerciantes, los que realizan, por su afán de expansiones, una obra revolucionaria.

Se oponen a todas las trabas, y las combaten con energía.

Hemos llegado a la segunda faz en el desenvolvimiento de la libertad económica.

Guerra a las restricciones es la consigna. De otra manera, la producción no podría abastecer el mercado. Primero los fisiócratas, y después Adam Smith, con su admirable libro, *La riqueza de las naciones*, defienden la libertad. Este último afirma que la mayor suma de bienestar colectivo provendrá de la acción libre del interés individual, sin creer por eso, que el libre juego de las fuerzas económicas realizará automáticamente la justicia."

LA LIBERTAD LIBERTICIDA

"Y la libertad se exagera, entonces, como consecuencia del régimen nuevo de producción, que crea el proletariado, y con él una nueva forma de explotación.

Había desigualdades muy grandes entre los nuevos factores de la producción. La libertad individual, por eso, no podrá asegurar "por sí sola la armonía colectiva".

El gran jurisconsulto italiano, Ardigó, sostiene, que el respeto al bienestar y los derechos del prójimo, nace de la conciencia de la igualdad en el valor de las fuerzas en lucha; de donde se deduce, que semejante convicción no puede formarse—, ni producirse, tampoco, el respeto al derecho ajeno,— sino allí donde la equivalencia existe y que, donde falte, la libertad individual da por fatal resultado la usurpación, la explotación del más débil por el más fuerte. Suponed—y este es el ejemplo que presenta el jurisconsulto a que me refiero—, suponed dos hombres de fuerzas iguales; no hay necesidad, en-

tonces, de ley que impida el perjuicio mutuo, porque el interés común les invita al comedimiento. Pero si las fuerzas de esos dos hombres son desiguales y los dejáis libres, el más robusto estropeará al más débil; si es antropófago, se lo comerá; si es pagano o plantador de las colonias, lo convertirá en esclavo, y, por fin, si es capitalista, lo obligará a trabajar para él, noche y día, a cambio de un miserable jornal.

La libertad sin freno será causa de brutalidad y usurpación si hay desigualdad en las fuerzas individuales.

Homo, homini lupus, dijo Plauto.

Con este aforismo comienza Thorold Rogers en el sentido económico de la historia, su capítulo denominado "El laissez faire", su origen y su historia.

Estamos en la tercera fase del desarrollo de la libertad económica. Es la de la libertad liberticida.

Marx, refiriéndose en *El Capital* a las leyes coercitivas para alargar la jornada desde mediados del siglo XIV, hasta fines del siglo XVII, dice, que el capital no se cuida de la salud ni de la duración de la vida del obrero, donde la sociedad no le obliga a considerarlas. Y al pie de esas palabras, en una nota, se consignan éstas: "Aunque la salud de la población es un elemento importante del capital nacional, tenemos el deber de confesar que los capitalistas no están absolutamente dispuestos a conservar este tesoro, ni a apreciarlo en lo que vale". (*The Times*, 5 de noviembre de 1861). "La salud del pueblo obrero fue sacrificada y en un par de generaciones la raza habría degenerado si no se hubiera producido una reacción. Se limitaron las horas de trabajo de los niños, etc." (*Report of the Registrar General for oct. 1861*).

Kaustky, en su defensa de los trabajadores, y Loria, en el libro que he citado, ponen de relieve las atrocidades a que dio lugar el desenfreno de la libertad económica. Este último, en la página 41, capítulo relativo a la libertad, escribe estas emocionantes palabras: "Los hermosos y románticos valles del Derbyshire fueron teatro de horrorosos crímenes: vióse a miserables repórteres arrebatarse los niños a sus padres y llevárselos por fuerza a la fábrica, en cuyo secreto recinto sometíase a aquellos mártires a los más bárbaros tratos. A muchos de ellos, cuya edad apenas si alcanzaba a tres o cuatro años, atábanlos a sillas, y se les obligaba al trabajo, y cuando el hambre convul-

sionaba sus miembros en el lugar de tortura, el látigo los reducía al silencio. Más de uno de aquellos desdichados puso término a sus sufrimientos dándose muerte, y el suicidio de los niños, que Esquirol declaró imposible en su Tratado de las enfermedades mentales, convirtiéndose bajo la influencia de la libertad económica, en normal y frecuente fenómeno".

Como reacción, y esta es la cuarta y última fase, se restringe la libertad liberticida y aparecen las primeras manifestaciones de legislación del trabajo. Es la individualista Inglaterra la que comienza en 1802.

He aquí descrita la parábola.

REGRESION APARENTE

Hemos vuelto a las restricciones; ¿acaso hemos retrogrado?

No, la vida de la sociedad presenta innumerables repeticiones, pero ellas se realizan sobre materiales históricos distintos.

La edad media presenta el caso más admirable de repetición de todas las formas sociales anteriores; por eso en mi programa de legislación del trabajo, al referirme a esa época, he puesto estas palabras: "Ontogenia Social". Se vuelve al pasado, pero sólo en las apariencias externas. El colectivismo no implica un retorno a la barbarie, sino en cuanto se refiere a la forma primitiva. Esto ha sido estudiado con el nombre de ley de regresión aparente, por Ferri, Dramard, Cognetti de Martis, etc. Jaurés, en su admirable discurso Socialismo y Libertad, cita a Chateaubriand, para quien el sufragio universal es la reproducción de las asambleas plenarias que celebraban los bárbaros germanos en los grandes bosques,—y afirma que ahora mismo los progresos más ensalzados por los economistas reproducen los fenómenos primitivos; ejemplo: los Clearing-houses, bancos de compensación, que realizan el cambio directo de mercaderías, suprimiendo la moneda y determinando el retorno al trueque de los salvajes, pero con una extraordinaria amplitud de civilización.

Hemos vuelto, pues, a formas anteriores, pero impuestas sobre materiales históricos distintos. Las leyes sociales implican restricciones a la libertad desenfrenada, al libre juego de las

fuerzas naturales, que determinó la explotación brutal e inicua. Y resulta pueril la oposición de los retardados discípulos de Adam Smith. Los códigos civiles, inspirados en el individualismo del siglo XVIII, han prescrito la más absoluta libertad de contratación. No han podido hacer otra cosa. Si los hombres eran absolutamente iguales, naturalmente bastaba con la libertad. Así los contratos se harían sobre la base de valores iguales y ambos contratantes tendrían, por lo tanto, iguales ventajas.

CONTRATAN EL FUERTE Y EL DEBIL

"Pero, es que el obrero no está en igualdad de condiciones respecto del capitalista. Es más débil y queda sometido a él, desde que, obligado a buscar su subsistencia, tiene fatalmente que vender su trabajo.

Cuando se realizaba la gran transformación industrial, que haría surgir el régimen capitalista, los poseedores del dinero producido por el comercio y la usura, emprendieron la producción de mercaderías que reclamaban un mercado más extenso. Necesitaban, según lo hace notar Marx con toda precisión, una mayor cantidad de trabajo para incorporarla a la mayor cantidad de medios de producción. El dinero les daba las materias primas, los útiles, etc., vale decir, los elementos pasivos de la producción de mercaderías; les faltaba el elemento activo, el productor, y para ello era necesario: 1o. que los poseedores de la fuerza del trabajo dispusieran de esa fuerza; 2o. que no pudieran utilizarla por sí mismos; 3o. que no pudieran vivir sin utilizarla.

En una palabra, que carecieran de los instrumentos de producción y de las garantías de vida que proporcionaban la esclavitud y la servidumbre. Es decir, que para este nuevo sistema de esclavitud era menester que el productor fuese "libre". Y he ahí el asalariado.

Esa, la "libertad" que se invoca para sancionar la "libre" contratación.

Me complace consignar las palabras que Marx escribió en el capítulo VIII, tomo I, página 255, de *El Capital*, y que deben leer los que parecen vivir todavía en el siglo XVIII.

"El contrato por medio del cual el capitalista compró la fuerza de trabajo, probaba, por decirlo así, negro sobre blanco,

que el obrero disponía libremente de sí mismo. Cerrado el trato, se descubre que éste no era un "agente libre", que el tiempo por el cual puede libremente vender su fuerza de trabajo, es el tiempo por el cual está obligado a "venderla".

"Para protegerse, tienen los trabajadores que unir sus cabezas, e imponer, como clase, una ley del Estado, un omnipotente impedimento social, que a ellos mismos les impida, por un contrato voluntario, venderse al capital, ellos y su raza, para la muerte y la esclavitud. En lugar del pomposo catálogo de los "derechos inalienables del hombre", se presenta la modesta Magna Charta de una jornada de trabajo limitada por la ley, que "finalmente" pone en claro cuándo termina el tiempo vendido por el obrero, y cuándo empieza el que a él le pertenece".

Contratan el fuerte y el débil, el que detenta los medios de producción y el que sólo tiene necesidades que subvenir y trabajo en potencia, para vender. Dónde está la libertad?

Acaso en el mismo código burgués encontraremos el principio jurídico para anular el contrato "libre", por el cual el obrero puede enajenar su propia libertad. El consentimiento otorgado en condiciones de violencia moral, vicia de nulidad el contrato.

EL NUEVO DERECHO

Contra la libertad liberticida menester es proclamar la necesidad de una legislación del trabajo, amplia, que atenúe la explotación capitalista y evite la degeneración de los obreros.

El Estado no puede, sin negar en absoluto el principio de socialidad, quedar impasible ante el sacrificio de la salud y la vida de los trabajadores, que compromete la existencia misma de la nación.

Los códigos están viejos. Hay que rejuvenecerlos, hay que adaptarlos a la vida, orientándolos en el sentido de ampliar el germen de derecho socialista que en ellos existe, para realizar "sin conmociones, el cambio de estructura social inevitable" (1).

(1) — Alfredo L. Palacios. El Nuevo Derecho.

NOCIONES SOBRE LA EVOLUCION DE LA ECONOMIA COLOMBIANA

Antes de la conquista española la organización de la tierra era esencialmente comunal. Los caciques, o los cabezas de poblado, tenían a su cargo la producción agrícola, y puede asegurarse que existía una bastante aproximada realización del precepto de que "cada cual debe producir de acuerdo con sus capacidades y consumir de acuerdo con sus necesidades". Se podría encontrar cierta aproximativa analogía entre la aldea rural indígena y el mir ruso. La propiedad comunal de la tierra estaba combinada con designaciones de parcelas definitivas para el cultivo individual.

De cómo hacían la repartición de la tierra nuestros antepasados, lo dice claramente el mestizo egregio. "Daban a cada indio un TUPU—dice en el capítulo III del Libro V—, que es una fanegada de tierra para sembrar maíz. . . .". "Era bastante un TUPU de tierra para el sustento de un casado sin hijos. Luégo que los tenían, les daban para cada hijo varón otro TUPU, y para las hijas medio. Cuando el hijo varón se casaba le daba el padre la fanegada de tierra que para su alimentación había recibido; porque echándole de su casa no debía quedarse con ella". Y aquí termina la cita. Con la anterior no se podrá rechazar lo que H. Cunow había dicho en las Comunidades de Aldeira y de Marca del Perú Antiguo que "entre los incas. . . . no existió el derecho de propiedad sobre el suelo en la forma en que el Derecho Romano lo concibe. Toda la tierra era considerada como bien común: el que la había tomado en posesión y la cultivaba no era propietario en el sentido del derecho moderno, sino usufructuario. . . . un derecho de propiedad privada no existió entre los antiguos peruanos como no existió entre las tribus germánicas". Lo que pedía el autor de la "Geografía Económica de Colombia" ha sido consignado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos del 31 de enero de 1937. Afirma la constitución aborígen, sin odiosas calcomanías beligerantes, que los terrenos de la república son inalienables e imprescriptibles, "y podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos

de que se trata y cumplan con los requisitos que prevengan las leyes". (1).

Todo esto fue transformado por la conquista española, bajo el concepto de propiedad privada, propio de su civilización. Enormes concesiones de tierra fueron otorgadas a los principales conquistadores, sin que, por otra parte, se prestara atención a los sistemas comunales o a otros sistemas de propiedad de los indios. En vez de hacérseles independientes, aunque restringidos dueños de tierras, por propio derecho, una gran parte de los indios fue virtualmente reducida a esclavitud en la explotación de los grandes latifundios. "Puede decirse que bajo el Gobierno español el progreso económico de la Nueva Granada fue insignificante y casi nulo. Las condiciones de vida de sus habitantes eran pésimas, las viviendas inadecuadas y las ropas pobres, siendo poco menos que imposible procurarse algunas comodidades, aún a costa de cuantiosos gastos".

Después del establecimiento de la República, aunque un considerable número de los habitantes del territorio continuó, por supuesto, trabajando en sus propias parcelas de tierra y aunque grandes áreas de territorio continuaron siendo baldías, la organización agrícola característica fue la de la gran propiedad. Resultado de ello, la extensión del latifundio y la acentuación de los vicios de ese sistema. Obsérvese, además, que la explotación de las tierras, adelantada bajo el régimen de la encomienda, imponía a la población agrícola incontables vejaciones.

Por lo que al pueblo aborigen respecta, quizá con buena intención, pero con deplorable resultado, las comunidades o reducciones de indígenas,—personas y bienes—tratados «los indios, para el efecto, como incapaces, se pusieron bajo tutela o protección de aquellos que se creyó que pudieran hacer mejor uso de los recursos naturales y humanos del país. Así se consumó, en realidad, el despojo de las clases trabajadoras en favor de los terratenientes, quienes pudieron a sus anchas explotar a los arrendatarios y peones.

Fuera de esto, la esclavitud, de cuya supresión sólo se ocupó, por primera vez, el Congreso en 1821, y que no fue definitivamente abolida en Colombia hasta 1851, contribuyó po-

(1) — Esaú Becerra y Córdoba. VI-VII-XXXVIII (Perú).

derosamente a hacer más precarias las condiciones del trabajo y, consiguientemente, las de la economía nacional.

"Toda la evolución de la economía colombiana, ha tenido lugar hasta tiempos recientes bajo el imperio de las doctrinas económicas liberales que guiaron la evolución de las naciones europeas a partir de la Revolución francesa. Dentro de estas doctrinas, el factor determinante de la orientación económica es la iniciativa privada, que orienta las actividades económicas de los individuos de acuerdo con su interés personal. Las intervenciones del estado en materia económica fueron raras en Colombia, y sólo han venido a manifestarse en época reciente, en una forma cada día más amplia.

Inspirada primero esa intervención en la observación histórica de los abusos a que dio lugar la libertad económica sin límites, especialmente en los países de más avanzado capitalismo, traducidos en desigualdades que conducen a situaciones sociales que justifican el restablecimiento del equilibrio económico entre las fuerzas en presencia, especialmente entre los factores capital y trabajo, ha ganado terreno en todas las naciones civilizadas, que consagran en su legislación grados de intervención más o menos grandes. Consideraciones de este orden dieron origen en Colombia a las leyes de protección del trabajador, que empezaron a expedirse en 1915, y que poco a poco se han contemplado hasta abarcar los más diversos aspectos de los problemas sociales del trabajo.

Pero si la conveniencia de esta intervención del Estado en las relaciones económicas entre particulares ha sido admitida universalmente, no ocurre lo mismo respecto al nuevo concepto de intervención estatal basada en las ideas modernas sobre las funciones sociales del Estado, y en el principio de que la Economía no debe ser un proceso natural abandonado a sí mismo, sino "una institución cultural modelada por la libre decisión de la humanidad", según la expresión de Werner Sombart, autor cuyos estudios sobre la importancia de guiar oficialmente la actividad económica del hombre, sintetizan admirablemente el pensamiento de las escuelas intervencionistas modernas.

Dentro de estas ideas, que hacen parte de la plataforma de varios partidos políticos en diversos países, han consagrado algunas legislaciones la intervención del Estado como diri-

gente de la economía nacional, desde luego en grados muy variables, que van desde la fijación de precios para algunos productos, sin menoscabo de la iniciativa privada en materia de orientaciones generales, hasta el colectivismo ruso, verdadera sustitución de la iniciativa individual por la colectiva, pasando por el fascismo económico, que sin desconocer la importancia particular, la sujeta a reglamentación estricta por parte del Estado.

En Colombia culminó la tendencia a la intervención del Estado en materia de orientación económica, con la disposición consignada en el acto legislativo Número 1 de 1936, reformatorio de la Constitución nacional, que faculta al Estado para intervenir, por medio de leyes, en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

Del uso que hagan los Congresos venideros de tan amplia facultad de intervención, depende en mucha parte la orientación futura de la economía colombiana." (1)

Por lo que respecta al régimen de la libertad patrimonial, existe lo siguiente. El acto legislativo citado, Número 1 de 1936, en su artículo 10, dice: "Se garantiza la propiedad privada... Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

"La propiedad es una función social que implica obligaciones".

La ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras, reglamentada por el Decreto No. 0059 de 1938, está proclamando el avance que en estas materias se ha logrado, pues si bien dicha Ley, en relación con el proyecto del Gobierno, sufrió recortes y limitaciones que hacen fallar, por el momento, su verdadero objetivo, es lo cierto que ella constituye una feliz iniciativa: la tendencia parece ser hacia la nacionalización de la tierra, como medio de producción, y su concesión a los que la trabajan,

(1) Marco Aurelio Arango — Economía Colombiana. — Revista Universidad de Antioquia números 18-19.

bajo condición de ejercer el derecho de propiedad en función del interés colectivo y de reversibilidad automática al Estado en caso de abandono o empleo abusivo de ese derecho.

Mientras se llega a esa meta, los conflictos del trabajo, ocurridos entre los latifundistas, grandes propietarios, y los trabajadores, arrendatarios o colonos, poseedores u ocupantes del agro, la nación puede, por medio de sus órganos de soberanía, dictar leyes sobre declaración de utilidad pública e interés social, decretos reglamentarios y providencias judiciales, en virtud de lo cual, y previa expropiación regular a los latifundistas, las tierras sean parceladas y dadas a los trabajadores. Sobre el particular, el citado art. 10 del A. L. de 1936, estatuye:

"Por motivo de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara".

FELIX BETANCOURT